



GAD MUNICIPAL
LAS NAVES

GAD MUNICIPAL CANTÓN LAS NAVES

SECRETARÍA GENERAL

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA QUE CONFORMA Y
REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

AÑO 2017



ORDENANZA MUNICIPAL
N.º 10/1994

DE REGULACIÓN DEL

ORDENANZA MUNICIPAL
N.º 10/1994
REGULA EL SISTEMA DE
SISTEMA DE REPARACIÓN
CIUDADANA DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE
MUNICIPAL DE

AÑO 1994

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

CONSIDERANDO

Que, el Art.1 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, cuya soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa, previstas en la Constitución;

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...)";

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República establece que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)";

Que, los Arts. 61,95, 101 y 102 de la Carta Magna consagra el derecho a participar en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá una silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones; y, que las ecuatorianas y ecuatorianos, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley;

Que, es deber primordial del Estado el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio nacional, mediante el fortalecimiento del proceso



de autonomía y descentralización, contenido en el artículo 3 numeral 6 de la Constitución de la República;

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, la Constitución de la República en el Art. 100, define la participación ciudadana: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.";

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República, inciso segundo, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.";

Que, dentro de la programación del presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, el artículo 234 del COOTAD determina que cada

plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 248 de la Constitución reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el Sistema Nacional de Planificación;

Que, en relación con las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución manda a planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 278 de la Constitución, establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda del Sumak Kawsay, el participar en las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Art. 279 de la Carta Magna, en la parte pertinente, expresa que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece la existencia de la silla vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será ocupada por un/una representante de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones;

Que, en el capítulo segundo, sección segunda del Título VI de la Ley de Participación Ciudadana se establece las instancias y funciones de la participación a nivel local;



Que, el artículo 54 literal e) del COOTAD, define como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la acción de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 literal a) del COOTAD, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el literal e) del artículo 57, del mismo cuerpo legal, determina como atribución del Concejo Municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el literal f) del artículo 60 del COOTAD, establece como una de las funciones del Alcalde o Alcaldesa de dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.";

Que, en lo relacionado con las modalidades de gestión, el artículo 274 del COOTAD establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las



competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio...";

Que, los artículos 300 y 301 del COOTAD establecen que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley;

Que, el Art. 311 del COOTAD establece: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables, administrativa civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas, por el respectivo gobierno autónomo descentralizado...";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que, los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determinan la obligatoriedad, naturaleza y conformación de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, y sus funciones;

Que, la sección 3ª y 4ª del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los artículos 45 al 57 hace relación a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados; y;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

TITULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Ámbito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves establece la presente ordenanza que promueve, conforma y norma el funcionamiento del sistema de participación ciudadana, garantizando la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas. El ámbito de acción de la presente ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Las Naves, conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia, en el territorio ecuatoriano.

Art. 2. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar y participar en la definición de los planes de desarrollo local, en el ciclo de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal, y de los servicios públicos que los proveen las entidades privadas.
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- c. Establecer la normativa para la formulación de los presupuestos participativos del gobierno Municipal, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;



- d. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectorial o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan.
- f. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas.
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana.
- i. Fomentar el interés de los y las ciudadanos a participar activamente en la propuesta de desarrollo cantonal.

Art. 3.- Principios.- El Sistema de Participación Ciudadana se orientará por los principios señalados en los artículos, 95 de la Constitución, 302 del COOTAD, además los que determina el Art. 4 de la LOPC, entre ellos:

Igualdad.- Los y las ciudadanas del Cantón Las Naves tienen los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y demás formas de organización lícita para participar en la vida pública del cantón.

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del cantón.

Deliberación pública.- Es el derecho que tiene todo ciudadano y ciudadana para debatir los temas de interés público en las instancias de participación que se hayan determinado en la Constitución, leyes y reglamentos.

Respeto a la diferencia.- La participación en todos los asuntos públicos será en igualdad de condiciones sin discriminación por lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física, ni por ninguna otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente o de cualquier otra índole.

Control popular.- Es la acción de la ciudadanía sustentada en motivaciones cívicas, éticas y responsables de los ciudadanos y las ciudadanas en busca de la transparencia del poder público en la ejecución de obras, toma de



decisiones, servicios, etc. Se realiza a través de la organización de observatorios, veedurías y otros organismos.

Solidaridad.-Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Interculturalidad.-La participación de los ciudadanos y ciudadanas del cantón Las Naves incluirá a las diversas identidades culturales de manera respetuosa; y, fomentará el diálogo y participación entre las mismas.

Paridad de género.- La participación de los ciudadanos y ciudadanas del cantón Las Naves será proporcional entre hombres y mujeres en todas las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ordenanza. Se adoptará medidas que promuevan la participación equitativa de hombres y mujeres.

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y ciudadanos del Cantón, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida en la gestión de lo público.

Diálogo.- Es la forma de resolver las diferencias de criterios que las autoridades y ciudadanos tienen sobre la gestión y políticas públicas.

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.

Art. 4.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes, son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, los siguientes:

- a. Implementar la Función de Participación Ciudadana y Control Social establecidos en los artículo 29 y 53 del COOTAD, de acuerdo a su naturaleza;
- b. Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en la Constitución, la ley y en esta Ordenanza;
- c. Organizar, conjuntamente con la ciudadanía el proceso de rendición de cuentas del cantón; conforme a los instrumentos expedidos por el CPCCS;



- d. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja el Gobierno Municipal;
- e. Elaborar y aprobar el reglamento que corresponda para el apoyo y entrega de fondos a las asambleas locales, de conformidad a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 5.- Derechos de la Ciudadanía.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y las leyes, son derechos de las y los ciudadanos y ciudadanas, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica, a través de las instancias y mecanismos de participación previstos, en la toma de decisiones, en la planificación del desarrollo, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; ejercer control social sobre las personas naturales y jurídicas de carácter privado que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado;
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOTAIP;
- c. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del Sistema de Participación Ciudadana en el territorio cantonal a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- d. Ejercer su derecho a conformar y participar en las asambleas ciudadanas locales y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas ciudadanas locales en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, de acuerdo a lo que señalan los artículos 56 y 57 de la LOPC.

El GAD Municipal otorgará todas las facilidades necesarias para la organización y funcionamiento de las asambleas ciudadanas locales.

Art. 6.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;



- c. Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d. Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme a los principios establecidos en el artículo 4 de la LOPC;
- e. Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f. Aportar y colaborar con la gestión del GAD Municipal en el ejercicio de todas sus competencias;
- g. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente;
- h. Cumplir con todas las obligaciones tributarias determinadas por el Gad Municipal.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

TÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 7. Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y control social.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a. **Autoridades electas del Cantón:** Alcalde o Alcaldesa, concejales municipales.
- b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** Las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadanos/as auto representados), tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.



TITULO II

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CANTONAL

Art. 8. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control Social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana;
- b. El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto; y
- c. Las Asambleas Ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registradas en el cantón.

TITULO III

De la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana

Art. 9. Creación de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.- Se crea la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 10. Integración.- La Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón está integrada de la siguiente manera:

- a. El alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado, quien la preside;
- b. La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- c. La o el servidor público a cargo de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad;
- d. Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.



- e. Los representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y demás formas de organización ciudadana lícita que la sociedad emprenda en el Cantón. Se contará con la mitad más uno de los representantes ciudadanas/os, garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 59 de la LOPC, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de capacidades diversas, etc.

Art. 11. Presidenta/e de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos, y tendrá voto dirimente en la toma de decisiones.

Art. 12. Deberes y atribuciones de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.- La Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social tiene como deberes y atribuciones, Además de las establecidas en el artículo 304, literal a) hasta el literal h) del (COOTAD):

- a. Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- b. Proponer planes y políticas cantonales.
- c. Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- d. Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.
- e. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- f. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 13.- De apoyo de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, apoyará a la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social para que esta instancia pueda ejercer el sistema de participación ciudadana de manera efectiva, en el ámbito de su misión.

Art. 14. Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.- Las y los integrantes de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 15.- Convocatoria.- La Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social desarrollará sus actividades en el territorio del Cantón y se la realizará de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o la Alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 16.- De las Sesiones.- La Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre; y, extraordinariamente previa convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal, debidamente comprobados, sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 17.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de treinta minutos y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 18.- De las convocatorias y el Secretario.- Las y los integrantes de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) que será Servidor Público Municipal para las Sesiones de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum reglamentario, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 19.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente



posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 20.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 21.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 22.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la subsiguiente sesión.

Art. 23.- De la Participación de los Servidores y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico, y demás servidores(as) públicos municipales podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia;

Art. 24.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá una o un representante del Gobierno Municipal.

Art. 25.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.- Tendrá las siguientes atribuciones:



- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea,
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
- c. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.
- d. Formular el Orden del día de las sesiones.
- e. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 26.- De las Remuneraciones de los integrantes de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.- Las y los integrantes de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

TITULO IV DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 27.- Creación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto del Cantón Las Naves, como espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación. Su conformación y funciones será determinado conforme los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC y el artículo 304 del COOTAD,

Tendrá como objetivo garantizar el proceso de planificación y ejecución presupuestaria, bajo criterios de interculturalidad, equidad generacional, inclusión y democracia, a fin de propiciar el buen vivir a todos los habitantes del cantón Las Naves.

Art. 28.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves, estará integrado de la siguiente manera:



- a. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente, y durará en sus funciones el mismo tiempo que se mantenga en su cargo;
- b. Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente; y, durará en sus funciones el mismo tiempo que se mantenga en su cargo.
- c. La o el director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores o servidoras municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el Alcalde o Alcaldesa. Este equipo será el encargado de brindar la asesoría técnica en la planificación de los programas, proyectos, propuestas, convenios o resoluciones que tome el Consejo;
- d. Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por las Asambleas locales Ciudadanas del cantón.

Art. 29.- Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación del o la representante al Consejo de Planificación y Presupuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Las Naves, en sesión ordinaria nombrará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, a esta instancia.

Para designar a los representantes de la ciudadanía, el Alcalde o Alcaldesa, a través de los medios de comunicación local y/o mediante el envío de cartas directas, convocará a asamblea a las organizaciones de la sociedad civil, garantizando la participación de todos los sectores sociales y todas las formas de organización territorial. En esta asamblea los asistentes nominarán de entre ellos, a tres candidatos, los que en el mismo acto, por votación nominal elegirán democráticamente a los representantes de la ciudadanía.

Cada organización tendrá derecho a un voto, la o el representante legal de la organización o su delegado o delegada, deberá acreditarse legalmente, en el mismo momento que registra su asistencia a la asamblea.

De lo resuelto en esta asamblea, se levantará un acta que servirá para la acreditación de los designados o designadas; hará de director de esta representación, el dirigente que haya obtenido la mayor cantidad de votos en la designación.

Las y los representantes ciudadanos tendrán un período fijo de duración de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que

proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

Para ser representante de la ciudadanía se requerirá habitar en el cantón por un tiempo mínimo de tres años.

No podrán ser elegidos como representantes ciudadanos, quienes sean dirigentes de organizaciones políticas o hubieren participado como candidatos o candidatas a Asambleístas, Alcaldes o Alcaldesas; o, Concejales o Concejales del Cantón, en las últimas elecciones.

La servidora o servidor público a cargo de la Dirección o Jefatura de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, y los tres servidores o servidoras públicos municipales, serán designados o designados por la máxima autoridad de este gobierno municipal, a criterio suyo.

Actuará como secretario o secretaria, el servidor o servidora municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa, y tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal del Consejo de Planificación y Presupuesto.

Una vez recibidas las acreditaciones, el Alcalde o Alcaldesa concederá el término de 10 días para que la ciudadanía presente las impugnaciones debidamente fundamentadas, en contra de alguno de los miembros designados al Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto del Cantón Las Naves. Si se presentaren impugnaciones, el Alcalde o Alcaldesa resolverá sobre tales impugnaciones dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en que hubiera vencido el plazo para la presentación de impugnaciones. Concluida esta etapa, el Alcalde o Alcaldesa señalará lugar, día y hora para que se realice la primera reunión formal del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves, en la cual se conformará legalmente mediante acta constitutiva que será suscrita por los asistentes.

Art. 30.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;



2. Velar por la coherencia y concordancia con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del cantón, con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Opinar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa;
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal; y,
8. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art.- 31.- Atribuciones del (a) Presidente(a) del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación y Presupuesto;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación y Presupuesto;
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- d. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto del Cantón Las Naves;
- e. Presentar el informe anual de labores y someterlo a consideración y aprobación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves;
- f. Formular el orden del día de las sesiones;
- g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves;
- h. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- i. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 32.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo de Planificación y Presupuesto.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo de Planificación y Presupuesto los siguientes:

1. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Planificación y Presupuesto, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
2. Realizar las acciones y gestiones que le permitan cumplir con los objetivos de su representación ante el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves;
3. Elegir y ser elegido o elegida para cumplir funciones y comisiones dentro del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves.
4. Someter para consideración y aprobación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves, programas, proyectos, propuestas, convenios o resoluciones encaminadas a Cumplir con el objetivo fundamental de esta instancia;
5. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
6. Consignar su voto en las sesiones; y,
7. Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 33. De los Delegados o Delegadas de la sociedad civil.- Quienes ejerzan la participación ciudadana en representación de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves ejercerán las atribuciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza y de manera especial las siguientes:

1. Integrar las comisiones que el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves defina, a fin de cumplir con el marco jurídico enunciado en la presente Ordenanza.
2. Garantizar la incorporación de las demandas y necesidades de los sectores más vulnerables en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y su posterior satisfacción.
3. Receptar los informes y promover espacios de participación ciudadana y control social, como mecanismos de seguimiento a la acción del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves.
4. Apoyar en los procesos de formulación, elaboración y actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y su ejecución.



5. Apoyar los procesos de planificación que surjan de la labor del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves y del Gobierno Municipal en su conjunto.
6. Asistir de manera puntual a las reuniones convocadas y ser protagonistas permanentes con voz y voto en los debates y la toma de decisiones.

Art. 34.- Del Equipo de Apoyo.- El equipo de apoyo estará integrado por la o el servidor público a cargo de la Dirección o Jefatura de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, y las o los tres servidores públicos municipales, designados por la máxima autoridad de este Gobierno Municipal. Este equipo será el encargado de brindar la asesoría técnica en la planificación de los programas, proyectos, propuestas, convenios o resoluciones que tome el Consejo de Planificación y Presupuesto.

Art. 35.- Del Secretario o Secretaria del Consejo y sus funciones.- El secretario o secretaria del Consejo de Planificación y Presupuesto tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones con voz informativa;
- b. Preparar las actas resumen de las sesiones, mismas que contendrán la hora de inicio y de clausura, y la fecha de celebración y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo de Planificación y Presupuesto;
- c. Notificar en la forma indicada en el artículo 36 de la presente Ordenanza, las convocatorias a sesiones, a todos los miembros del Consejo. La convocatoria contendrá el orden del día y llevará adjunta la documentación que conocerá en cada sesión.
- d. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Consejo de Planificación y Presupuesto; y, tramitar las comunicaciones;
- e. Conferir copias certificadas de documentos, con autorización del Presidente;
- f. Llevar un registro magnetofónico y físico de las sesiones del concejo y en caso de incoherencia entre el texto del acta escrita y la grabación, se estará al contenido de ésta última. El archivo magnetofónico se mantendrá durante al menos cinco años; y,
- g. Las demás establecidas por la Ley, la presente Ordenanza y más normas jurídicas aplicables.



Art. 36.- Contingente de apoyo.- Quienes cumplen funciones directivas dentro del Gobierno Municipal local, prestarán su contingente, de acuerdo a sus competencias y a las demandas específicas que se presenten durante el ejercicio de actividades por parte del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves.

Art. 37.- Del funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.- En lo referente a la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente que se elabore para el efecto.

TITULO IV. I

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Art. 38. Clases de sesiones.- En el funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves se celebrarán tres tipos de sesiones: Inaugural o de constitución, Ordinarias, y/o Extraordinarias, según corresponda.

Art. 39.- Lugar de reunión y convocatoria.- El Consejo de Planificación y Presupuesto de Las Naves sesionará en el lugar designado por quien lo preside o a sugerencia y aceptación de la mayoría de los miembros, tomando en cuenta las facilidades logísticas y de equipamiento necesario.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por decisión del presidente o por las dos terceras partes de sus miembros.

Las sesiones ordinarias se realizarán tres veces al año, en el último día laborable de los meses de abril, agosto y diciembre, respectivamente, previa convocatoria suscrita por el Presidente o Presidenta, con al menos cuatro días de anticipación. Para el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria se hará con al menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión.

Cada integrante del consejo fijará un domicilio legal y un correo electrónico para recibir las convocatorias y otras notificaciones.

La sesión de constitución o inaugural se desarrollará en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, y deberán estar todas o todos los miembros del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves designados. Si una o uno de los miembros no asistiera injustificadamente a esta sesión, el Alcalde o Alcaldesa declarará caducado su nombramiento y principalizará a su suplente o nombrará a otro miembro, según el caso. Por cada reunión se elaborará un acta correspondiente.

Art. 40.- Orden del día.- El Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto preparará el orden del día y lo pondrá a consideración de los miembros, una vez constatada la existencia del quórum reglamentario.

En las sesiones ordinarias, una vez concluido el tratamiento de los temas contenidos en el orden del día, podrá abordarse otros asuntos considerados para tales efectos como asuntos varios. Para el caso de las sesiones extraordinarias, sólo se tratará el o los temas contenidos en la convocatoria, no habrá asuntos varios.

Si por cualquier causa el Consejo de Planificación y Presupuesto no conociera uno o más puntos consignados en el orden del día; en la misma sesión decidirá sobre la nueva fecha en la que tratará esos puntos. Los puntos que no tengan documentación completa deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Art. 41.- Quórum.- El quórum necesario para que el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves pueda reunirse legalmente será la mitad más uno de sus miembros; sin embargo la presencia de la o el presidente será obligatoria, y no se instalará la sesión si este o su delegado no están presentes.

Art. 42.- Del uso de la palabra.- Es deber del Presidente o Presidenta, dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando él o la interviniente no se circunscriba al tema en debate.

Art. 43.- Duración de las intervenciones.- Las intervenciones de las o los miembros del Consejo, en cada tema, tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y una réplica de tres minutos.

Art. 44.- Intervención por Alusión.- Si las o los miembros del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, fueren aludidos en su dignidad o agraviados de algún modo, y solicitaren el uso de la palabra inmediatamente de producida la alusión, el o la Presidente les concederá la palabra, a fin de que hagan uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para que el aludido o aludida agrede u ofenda a ninguno de las o los miembros del consejo de planificación y presupuesto, ni aun al que presuntamente le haya aludido.



Art. 45.- De las mociones.- En el transcurso del debate cualquiera de las o los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto podrá presentar mociones que contengan propuestas motivadas, claras y concretas. Las o los otros miembros podrán solicitar por intermedio del Presidente o Presidenta que él o la proponente acepte modificar total o parcialmente el contenido de la moción.

Es atribución del Presidente o Presidenta calificar y someter al debate y decisión del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 46.- Moción Previa.- Cuando uno o más miembros del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, considere que una moción planteada contraviene al ordenamiento jurídico, podrá pedir al Presidente o Presidenta que la califique como moción previa antes de que sea sometida a debate y votación.

Presentada la moción previa, el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, ésta deberá ser modificada o retirada, por parte del proponente de la misma; caso contrario, se continuará con el debate y la votación.

Art. 47.- Cierre del debate.- El Presidente o Presidenta declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de los asistentes, en orden alfabético.

Art. 48.- Votación Nominal.- Las votaciones serán nominales; es decir, las o los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto expresarán verbalmente su votación, previa fundamentación o argumentación máxima de tres minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. El Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto tendrá voto dirimente.

Art. 49.- Punto de orden.- Cuando una o un miembro del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto estime que se están vulnerando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento.

Para ser aceptado dicho punto de orden, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violentada.

TITULO IV. II

DE LA DISOLUCIÓN Y REINTEGRACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Art. 50.- De las causas de la disolución: El Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, podrá resolver la disolución del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves únicamente cuando el Presidente o Presidenta, debidamente fundamentado o fundamentada, y con suficiente prueba documental, considere que la mayoría de las o los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto de Las Naves no participa ni trabaja activamente en el cumplimiento de las obligaciones a ellos o ellas encomendadas.

Para el efecto, el Presidente o Presidenta remitirá al Concejo Municipal, un informe debidamente motivado y fundamentado poniendo en su conocimiento sobre la falta de colaboración de los miembros del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto; y convocará a una sesión extraordinaria en la que presentará la documentación que permita probar la falta de trabajo de los miembros.

Art. 51.- De la reintegración del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.- Una vez disuelto el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, el Alcalde o Alcaldesa procederá dentro del término de quince días, a la conformación de uno nuevo, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su conformación.

TITULO V LAS ASAMBLEAS CANTONALES

Art. 52.- Definición.- Se lo puede definir como una instancia o fase inicial, constituida por las unidades básicas de participación ciudadana, caracterizadas por los barrios, comunas, comunidades y recintos, y otras organizaciones territoriales ancestrales, en donde exista propiedad colectiva de la tierra. Estas organizaciones comunitarias, se relacionarán mediante sus representantes en los otros niveles o instancias de participación ciudadana.

Se deberá garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. Al interior de cada barrio, comuna, comunidad y recinto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, reconocerá los distintos mecanismos organizacionales existentes dentro de la jurisdicción cantonal.

En esta instancia, el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social brindara una constante información y capacitación, reconocimiento y formación de líderes, y por supuesto, el fortalecimiento socio – organizativo de las unidades básicas de participación ciudadana.

Esta instancia, constituye la base estructural del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

Art. 53.- De la Asamblea General de los Delegados de Barrios, Comunas, Comunidades y Recintos.- Los barrios, comunas, comunidades y recintos, de manera coordinada con sus organizaciones asociadas, establecerán a través de sus estatutos y reglamentación interna, los procedimientos y requisitos para elegir o designar a dos delegados principales y sus respectivos suplentes a la Asamblea General Cantonal, donde a su vez se designarán diez ciudadanos/as para que sean parte de la Asamblea Local Ciudadana y así representar a la ciudadanía en la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana en concordancia al Art. 8, literal b, de la presente Ordenanza.

Con el propósito de ejercitar la democracia directa, los mencionados barrios, comunas, comunidades y recintos, organizaciones respectivamente, realizarán procesos electorales para designar a sus directivos, mediante elecciones universales, directas y sufragio secreto que involucre a todas las ciudadanas y ciudadanos empadronados, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, donde se solicitara al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que actué como observador en el proceso.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves e instituciones del Estado respetarán la autonomía de las organizaciones barriales, comunitarias y de recintos existentes en el cantón; así como también prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitarán su reconocimiento por parte del en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, actualizando de manera permanente la representación barrial, comunal, comunitaria y de recintos, de conformidad a sus estatutos y/o reglamentos internos.

DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 54.- Instancia de participación de las personas y grupos de atención prioritaria.- Por su transcendencia, y para efectivizar la garantía de participación de las personas y grupos humanos considerados de atención



prioritaria y que son singularizados en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de hacer posible el respeto y ejercicio de sus derechos, en el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, se conformará una instancia especial que mantendrá relaciones permanentes con las fases o instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social y con los diferentes mecanismos.

En este espacio e instancia de participación, sin perjuicio de que las personas o grupos de atención prioritaria puedan participar en todas las fases, instancias y mecanismos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social; de manera específica podrán participar en esta instancia, con el objeto de adoptar decisiones sobre sus derechos, las siguientes personas o grupos de atención prioritaria:

- a) Adultas y adultos mayores;
- b) Jóvenes;
- c) Mujeres embarazadas;
- d) Niñas, niños y adolescentes;
- e) Personas con discapacidad;
- f) Personas con enfermedades catastróficas; y,
- g) Personas privadas de libertad.

Los/as Representantes de estas personas y grupos de atención prioritaria podrán participar en cualquiera de las otras instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, contando con dos delegados ante la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.

La representación de estas personas y grupos de atención prioritaria, se involucrará en la formulación y aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, y observarán de manera rigurosa el cumplimiento de la asignación legal de al menos el diez por ciento de los ingresos cantonales no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales enfocados a la atención de los grupos de atención prioritaria, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DE LAS ASAMBLEAS LOCALES CIUDADANAS

Art. 55.- De las Asambleas Locales Ciudadanas y demás mecanismos de organización y representación de intereses ciudadanos.- Se reconoce a las Asambleas Locales Ciudadanas según lo establece el Art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social y del Consejo Cantonal de Planificación.

Las Asambleas Locales Ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, podrán ejercer los demás derechos conforme lo establece el Art. 60 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas conexas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, para la entrega de los fondos a la Asamblea Local Ciudadana actuara de acuerdo al Art 63 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el cual estipula que la entrega de los fondos se guiará por los siguientes criterios:

1. Existencia continua de la asamblea, mínimo dos años;
2. Alternabilidad integral de su dirigencia;
3. Participación en la asamblea de actoras, actores y sectores de la sociedad;
4. Equidad de género y generacional de las integrantes y los integrantes, así como, de las directivas;
5. Interculturalidad y diversidad territorial; y,
6. Prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

Para estos efectos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves elaborará el reglamento que corresponda.

CAPITULO III

TÍTULO I

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 56.- De la Silla Vacía.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal local,

del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, siempre que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 57.- De la iniciativa.- La iniciativa para el ejercicio de este derecho la tienen las personas naturales, y los representantes de organizaciones profesionales, gremiales, sociales, étnicas, culturales, deportivas o de otra naturaleza, designados en asambleas, cabildos populares, audiencias públicas, u otras formas de organización de la sociedad civil, que tengan interés en participar en una sesión determinada.

Art. 58.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;
- c. Presentación de cédula de ciudadanía;

Art. 59.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.- Quienes solicitaren ocupar la silla vacía deberán observar el siguiente procedimiento:

- a. La o el interesado podrá presentar una solicitud anticipadamente, con 72 horas, a la fecha y hora de tratar el punto de orden en el cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema específico, dirigido al señor Alcalde.
- b. Registro y notificación dentro del término de 48 horas, a cargo del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal.
- c. Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el Secretario del Concejo Municipal dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a a ocupar la silla vacía notificará de manera motivada indicando causa o las razones por las cuales el o la solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión citada; para lo cual tendrá un plazo de 48 horas para presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni abalizada su presencia en dicha sesión.
- d. En caso que el interesado a ocupar la silla vacía manifieste su interés en la fecha y hora de realizar la reunión de Concejo, lo podrá hacer

presentando los documentos solicitados en el Art. 58, para lo cual de existir al momento otro interesado que anteriormente acredite su participación, lo resolverán de acuerdo al Artículo 60.

Art. 60.- Dirimencia en caso de haber varios ciudadanas o ciudadanos acreditados a ocupar la silla vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el Servidor Público Municipal que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes, con 24 horas de anticipación, a fin de que previo al inicio de la sesión, los y las solicitantes nombren un representante único que ejercerá la Silla Vacía durante la Sesión del Concejo, sin limitar la presencia y participación con voz, de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las asambleas ciudadanas; de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente.

Art. 61.- Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 62.- Acreditación.- Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también de dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

Art. 63.- Idoneidad.- Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 58 de la presente Ordenanza bien por sí mismo o representando a un colectivo u organización ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad.



Art. 64.- Intervención exclusiva y Derecho a voz y voto.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado.

Art. 65.- Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas acreditadas y notificadas con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciere, este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 66.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en la sesión y el punto para el que fue convocado, y estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

TÍTULO II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE

Art. 67.- Definición.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal.

Art. 68.- De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afro ecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Concejo Municipal;
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Municipal, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y

- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Art. 69.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas de las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

Art. 70.- Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- f. Las demás que por ley, ordenanza o por disposición del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal se establezcan.

Art. 71.- Mecanismos de Rendición de cuentas.- Para activar el proceso de rendición de cuentas anual, el GAD deberá recibir el listado de temas/demandas de información planteadas desde las asambleas ciudadanas locales o de las organizaciones ciudadanas del territorio para que, a partir de éstas y de la información del Plan Operativo Anual (POA)/ Plan Anual de Política Pública (PAPP), se elabore el Informe de Rendición de Cuentas que la autoridad entregará y presentará a la ciudadanía.

Art. 72.- La organización del proceso.- Para la organización e implementación del proceso de rendición de cuentas, el Alcalde o Alcaldesa, a través de la Dirección de Participación Ciudadana del GAD, deberá convocar a la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana para que conforme un equipo técnico mixto y, éste a su vez, integre dos subcomisiones, éstas estarán integradas por técnicos del GAD y por ciudadanos de forma paritaria. El equipo técnico mixto se encargará de la organización del proceso en general, la primera subcomisión se encargará de la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas y, la segunda, de la organización de la deliberación pública de rendición de cuentas.

Una vez que el GAD apruebe el Informe de Rendición de Cuentas elaborado por la subcomisión encargada, deberá entregar este documento a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, con quince días de anticipación a la ejecución de la deliberación pública para su análisis y valoración.

Art. 73.- Deliberación pública de rendición de cuentas.- Para la realización de la deliberación pública el GAD deberá convocar a los líderes y lideresas de todo el territorio, considerando la representación de las parroquias urbanas y rurales y de las comunidades y pueblos y nacionalidades que configuran el territorio. También se deberá incluir la representación de los grupos de atención prioritaria y otros relacionados con los enfoques de igualdad.

En la agenda de la deliberación se deberá incluir la intervención de los representantes ciudadanos para que presenten su evaluación del informe de rendición de cuentas.

La deliberación pública no podrá ser convocada antes de quince días a partir de la entrega del Informe de Rendición de Cuentas a la asamblea ciudadana local o de los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio.

Al final de la deliberación, el GAD y la Subcomisión responsable deberán recoger las sugerencias ciudadanas en un Acta que deberá ser firmada por la autoridad del GAD y por los representantes de la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio.

Art. 74.- Incorporación de las demandas ciudadanas.- A partir de las sugerencias ciudadanas que se recogieron en el Acta que firmaron la autoridad y los representantes de la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, el GAD deberá elaborar un Plan de Trabajo para incorporarlas en su gestión, según el análisis técnico respectivo.

Dicho Plan deberá ser entregado a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, a la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, al Consejo de Planificación y Presupuesto Local y al CPCCS para su seguimiento.

Art. 75.- Período de rendición de cuentas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal rendirá cuentas a la ciudadanía al final del período del ejercicio fiscal, según el cronograma establecido por el CPCCS. Las autoridades de elección popular del GAD deberán integrar su rendición de

cuentas en la del GAD para responder sobre su accionar en el marco de la gestión institucional.

Art. 76.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves rendirá cuentas ante la Asamblea cantonal, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas.
- b. Organización de mesas temáticas;
- c. Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;
- d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

Art. 77.- Entrega del Informe al CPPCS.- Luego de concluir este proceso, la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

TITULO III DEL CONTROL SOCIAL

Art. 78.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Gobierno Municipal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Concejo Municipal y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 79.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.



Art. 80.- De las facilidades que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.- Todas y todos los servidores públicos municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas.

Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los servidores públicos municipales involucrados en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 81.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

TÍTULO IV DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 82.- Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de las y los servidores municipales.

Art. 83.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o la o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias (comisión general) o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán incluir

su conocimiento y resolución en día y hora indicado en la convocatoria a sesión donde constará como punto a tratar.

Art. 84.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas. El Gobierno Municipal decidirá la modalidad de notificación.

Art. 85.- Inicio de las Audiencias.- Las Audiencias empezarán a más tardar treinta minutos después de la hora a la que fue convocada.

Art. 86.- Lugar donde se celebraran las Audiencias.- Las Audiencias Públicas se celebrarán en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal, sin perjuicio de celebrarse en el lugar en donde se presente el interés comunitario.

Art. 87.- Diferimiento y/o suspensión de la Audiencia.- Se diferirá, para que se efectúe en una fecha posterior de la señalada, la Audiencia Pública que habiendo sido convocada para determinada hora, no se hubiere iniciado después de haber transcurrido treinta (30) minutos contados desde la hora en que debió iniciarse.

Se suspenderá la Audiencia que se haya iniciado, cuando exista falta de garantías para continuar con el desarrollo de la misma.

En ambos casos el Alcalde o Alcaldesa tomará la decisión de suspender o diferir la Audiencia, y la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, elaborará una acta donde se anotarán las causas y circunstancias que produjo la suspensión.

Art. 88.- Grabación de las Audiencias.- Todas las Audiencias Públicas serán grabadas en medios magnéticos.

Art. 89.- Petición de la palabra.- Para intervenir en la Audiencia, un debate o discusión, el ciudadano o ciudadana interviniente tiene que pedir la palabra al Alcalde o Alcaldesa y esperar a que éste se la conceda. A continuación el ciudadano o ciudadana hará uso de la palabra dirigiéndose al Alcalde o Alcaldesa, el mismo que no podrá ser interrumpido. Su primera intervención no podrá durar más de diez minutos, y de ser necesario realizar una segunda intervención, la misma no podrá durar más de cinco minutos, en consecuencia no podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema.

Art- 90.- De la Organización y Funcionamiento.- Las Audiencias Públicas se estarán a lo que disponga el respectivo reglamento que para el efecto expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

TÍTULO V DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 91.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el Gobierno Municipal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 92.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Alcalde y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto.

La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

CAPITULO VI DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA INFORMACIÓN

Art. 93.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Concejo Municipal, del Alcalde o de la Alcaldesa y de las y los servidores municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Las y los servidores municipales no podrán negar a las los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 94.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 95.- Responsables del acceso a la información.- La alcaldesa o el Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 96.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 97.- Responsables y difusión.- El responsable de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral.

Art. 98.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 99.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:



- a. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal aprobados y en trámite;
- b. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo Municipal y de los actos administrativos de la o el Alcalde, las o los directores y las y los funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- c. La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal
- d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos permanentes u ocasionales, el nivel de formación;
- e. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO VII

De los procesos Del Presupuesto Participativo

Art. 100.- Definición y objeto del Presupuesto Participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

- a. Competencias exclusivas del GAD Municipal.
- b. Priorización del gasto: Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (provincial y parroquial), metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal (Conforme al artículo 238 de COOTAD).
- c. Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión, la máxima instancia de participación ciudadana se pronunciará sobre las prioridades de inversión cantonal. (Conforme al artículo 241 del COOTAD)
- d. Estudio y aprobación del presupuesto cantonal: conforme el artículo 245 del COOTAD.

Art. 101.- El GAD emitirá un reglamento para organizar e implementar el proceso del presupuesto participativo cantonal, considerando los plazos y fechas límites establecidos en el COOTAD.

Del Fomento a la Formación y a la Participación Ciudadana

Art. 102.- El GAD Municipal, en función de las disponibilidades de sus recursos físicos y económicos, y previo informe de las respectivas áreas, apoyará a las

ACL constituidas, con el espacio físico y el equipamiento mínimo respectivo para su funcionamiento.

De la misma forma, propiciará la formación en temas de derechos, mecanismos, espacios e instancias de participación ciudadana, mediante talleres de formación y capacitación a la ciudadanía, para lo cual asignará anualmente los recursos necesarios para ello. Para tal efecto podrá coordinar con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como ente rector de la participación.

Art. 103.- Para implementar procesos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal establecerá los mecanismos previstos en el artículo 40 relativo a "Mecanismos de formación ciudadana de derechos y deberes", de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Adicionalmente, el GAD municipal implementará procesos de formación y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, conforme al artículo 42 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Ordenanza se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en el plazo de noventa días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes treinta días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza, en la Ley de Participación Ciudadana, Constitución de la República, y demás normativa relacionada aplicable para el efecto.

SEGUNDA.- A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Las Naves o de cualquier medio de comunicación con sintonía local, dentro del término de veinte días hábiles, la Municipalidad convocará a las y los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para

que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. Convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

TERCERA.- Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, dentro del término de treinta días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en el registro oficial; y certificada la conclusión de la fase de registro descrito en la disposición general segunda, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto las y los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

CUARTA.- En el plazo de noventa días de haberse constituido el Consejo de Planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

QUINTA.- Durante los veinte días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves, habrá convocado públicamente y registrado a las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana lícita y mecanismos de democracia directa que operan en el Cantón. El registro se mantendrá actualizado permanentemente.

SEXTA.- Durante los sesenta días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

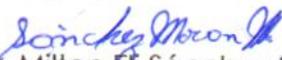
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la

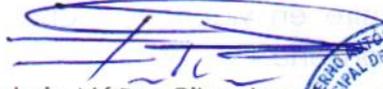


página web del GAD Municipal del cantón Las Naves o en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Naves, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


Sr. Milton El Sánchez Morán
ALCALDE DEL CANTÓN
LAS NAVES




Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 13 de septiembre y 04 de octubre de 2017, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Las Naves, 05 de octubre de 2017.


Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los cinco días del mes de octubre de 2017, a las catorce horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES



ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, a las quince horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Milton Eli Sánchez Morán
Sr. Milton Eli Sánchez Morán

ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, el diez de octubre del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.-**

Edwin José Núñez Ribadeneira

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

